



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNNF-17- 0000116

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que de acuerdo al numeral 11 del artículo 18 de la reseñada normativa, deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores *“los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.”*.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la Sección II, del Capítulo I, del Título V de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, dispone que en el Catastro Público *“se inscribirán los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad”*.

Que acorde a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”*.

Que el día 2 de diciembre de 2016, MMG Trust Ecuador S.A., representada en este acto por la señora Ma. Lourdes Velasteguí, por los derechos que representa de la compañía MMG Trust Ecuador S.A. en su calidad de Subgerente junto con el Ab. Carlos Moreno, Procurador Judicial, presentaron la solicitud de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del *“Encargo Fiduciario Arboletta”*.

Que, en consecuencia, y por cuanto la información remitida por la fiduciaria cumple con las condiciones impuestas en el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, en las fechas 20 de diciembre de 2016 y 11 de enero del año que discurre, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del encargo fiduciario denominado *“ENCARGO FIDUCIARIO ARBOLETTA”*.



Que conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, “*la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita, en su caso*”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se inscriba el encargo fiduciario denominado “**ENCARGO FIDUCIARIO ARBOLETTA**”, administrado y representado legalmente por la compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo quinto de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de **MMG TRUST ECUADOR S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de **MMG TRUST ECUADOR S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Notaría Cuadragésima Quinta del Cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura que se dispone a inscribir, y sienten razón de la misma.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **13 ENE 2017**

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES